

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, octubre 18 de 2022. Pasa a Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Totoró, Cauca, devolvió el comisorio, señalando que no fue posible llevar a feliz término la diligencia de secuestro solicitada. Así mismo, obra petición de un abogado para que se comparta el link del expediente. Provea.

El Secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHÍ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1918

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00049-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Griseli Meneses Acevedo
Demandados: Natalia, Daniela y Jhon Fernando Cerón Bahoz y herederos indeterminados del causante Wilmer Hernando Cerón Morillo (q.e.p.d)

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Totoró, Cauca, devuelve el Comisorio, librado para el secuestro ordenado en auto No. 504 del 22 de marzo del año en curso¹, señalando los motivos de la devolución, en acta de diligencia de secuestro del 25 de julio de esta anualidad²

En virtud de lo anterior y considerando que en la diligencia realizada por el Despacho Judicial mencionado, no fue posible realizar el Secuestro de los bienes ordenados por este Juzgado, se pondrá en conocimiento este hecho a la parte demandante, para los fines legales que estime pertinentes.

De igual manera, obra en el expediente³ solicitud elevada por profesional del derecho, para que se autorice el envío del expediente digital, teniendo en cuenta que inicio proceso ejecutivo en contra del hoy causante, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, bajo el radicado No. 2020-00443-00, en el que se libró mandamiento de pago el 27 de octubre del año 2020, pero en audiencia del 04/10/2021, el citado estrado decretó la nulidad por indebida notificación. Considera que es de suma importancia conocer el resultado del proceso que se adelanta en este

¹ Auto consecutivo 47

² Acta diligencia secuestro consecutivo 47, Folio 49

³ Solicitud, consecutivo 56

Juzgado, toda vez que, si en el mismo se acceden a las pretensiones de la demandante, se podría continuar la acción ejecutiva. Anexa documentos.

Al respecto, es pertinente señalar, que si bien el abogado peticionario no representa a ninguna de las partes de este trámite, el art. 114 del C.G de P, permite solicitar y obtener la expedición y entrega de copias del expediente, salvo que exista reserva, y en el No. 4 de dicho dispositivo legal, se indica que siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles.

En este sentido, se dispondrá que por secretaría se remita copia del expediente digital al citado profesional del derecho, advirtiéndole el deber que tiene de utilizar la información allí contenida solo para los fines indicados en su escrito, quedando el uso y manejo de dicha información bajo su exclusiva responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el acta de audiencia para diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Totoró, Cauca, y sus anexos, para los fines legales que estime pertinentes.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición elevada por el abogado ALEXIS JAIR GÓMEZ MOLINA, por lo tanto, remítase por secretaría copia del expediente digital al citado petente, al correo alersis666@hotmail.com, y se le advierte el deber que tiene de utilizar la información allí contenida, solo para los fines indicados en su escrito, quedando el uso y manejo de dicha información bajo su exclusiva responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 184 del día de hoy 19/10/2022

FREDY ANTONIO YELA I.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52f187bfd0fa60089d4552450f2239bfb394c3e2286abe663a0c6a82647957f**

Documento generado en 18/10/2022 07:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>